

JUZGADO MIXTO N° xx DE SANLUCAR LA MAYOR

C/ Duque de Lerma N° 8, C.P. 41800

Teléfono: xxxxxxxx -xxxxxxxx. Fax: xxxxxxxxxxxx

Procedimiento: DIL.PREVIAS xxx/2017. Negociado: CV

N° Rg.: xxx/2017

N.I.G.: 4108743P20170003048.

De: **APADEVI**

Procurador/a:

Letrado/a: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Contra: xxxxxxxxxxxx

Procurador/a:

Letrado/a:

AUTO

En Sanlúcar La Mayor a treinta de junio de dos mil diecisiete.

HECHOS

UNICO.- Que se ha presentado por parte de la Letrada D^a xxxxxxxxxxxx escrito de fecha 28 de junio de 2017, el cual ha tenido entrada en el día de la fecha vía Lexnet, conteniendo solicitud de medida cautelar consistente en la **incautación urgente del animal** y su entrega en depósito a la asociación **APADEVI**.

Por el Ministerio Fiscal se ha presentado informe no oponiéndose a la adopción de las medidas precisas para entregar el animal en depósito a dicha asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el art. 13 LECrim: *“Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley.”.*

Por otro lado la Ley Autonómica Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en su art 33: *“1. Los Ayuntamientos, por medio de sus agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.2. Igualmente, los Ayuntamientos podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a persona o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.”* y 34: *“Todas las Administraciones Públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de cooperar en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales y en la denuncia, ante los órganos competentes, de cualquier actuación contraria a lo dispuesto en esta Ley.”*

El Ministerio Fiscal, en su informe presentado en el día de la fecha, no se opone a la adopción de la medida cautelar solicitada y la adopción de las medidas precisas para entregar el animal en depósito a la asociación **APADEVI**.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA la intervención judicial solicitada por **APADEV** para la incautación urgente del animal, perro bodeguero, que se encuentra en el domicilio sito en Calle xxx, nº xxx de la localidad de xxxxxxxxxxxxxx, para que sea entregado a los Agentes de Policía Local dxxxxxxxxxxxxx mediante requerimiento judicial, y se otorgue su custodia en depósito judicial a la denunciante, **APADEV**, facultándose a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado a emplear los medios necesarios para llevar a efecto la medida acordada y manteniendo dicha medida hasta la resolución definitiva del caso.

Para llevar a efecto lo acordado, líbrese oficio a la Policía Local de xxxxxxxxxxxx, debiendo notificar la presente resolución tanto a la denunciante, **APADEV**, como al denunciado y requerido de entrega, xxxxxxxxxxxx

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra este auto cabe interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D^a. xxxxxxxxxxxxxx, JUEZ del JUZGADO MIXTO N^o xx DE SANLUCAR LA MAYOR y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.